

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 31 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 10 de abril de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 11 y 12 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 13 y 26 de abril de 2023. Que el Departamento de Caldas presentó solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia y posteriormente solicitó el retiro del memorial.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2013-00218-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI, ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO, JUAN CAMILO ECHEVERRI JARAMILLO y OCTAVIO JIMÉNEZ OBANDO
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P
LLAMADOS EN GARANTÍA	PROCOPAL S.A E INGENIERÍA DE VÍAS, PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S. y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S., ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, CONSORCIO E.T.S.A PEBSA
PROVIDENCIA	ACEPTA DESISTIMIENTO SOLICITUD ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN SENTENCIA Y RECONOCE PERSONERÍA
NÚMERO AUTO	743
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se acepta la solicitud de retiro del memorial visible en el pdf 050 del expediente híbrido por parte del Departamento de Caldas, mediante el cual pretendía que se aclarara y/o modificara la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 31 de marzo de 2023.

De igual manera, SE RECONOCE PERSONERIA para actuar en nombre de la parte demandante al abogado JUAN MARTÍN ZULUAGA GUTIÉRREZ, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 1.053.811.289, de Manizales, y T.P. 277.368 del C.S. de la J, de conformidad con los poderes obrantes en los pdf 052 y 053 del expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efb7d990c25d8ba106a1a279d90facc93b4e67ecbdc540793ba6b1c1383eb5e**

Documento generado en 16/05/2023 08:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 28 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 29 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 30 y 31 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 10 y 21 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 11 de abril de 2023 el Departamento de Caldas, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2015-00229-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RIGOBERT GIRALDO TABARES
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0719
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que el Departamento de Caldas interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 28 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812294d0dbec386b693b96a884a04a730f7e54873358a443ccfdbf3c8fc90893**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 12 de abril de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 13 de abril de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 14 y 17 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 18 de abril y 2 de mayo de 2023; mediante memoriales enviados al correo electrónico del Despacho los días 27 de abril de 2023 la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. y la E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, interpusieron recursos de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2016-00106-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PABLO ALEJANDRO CARDONA HINCAPIÉ, LIBIA CORREA DE HINCAPIÉ, ADRIANA LUCÍA HINCAPIÉ CORREA, GLORIA ELENA HINCAPIÉ CORREA
DEMANDADOS	E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ (CALDAS) - DUMIAN MEDICAL S.A.S -IPS CLÍNICA DEL CAFÉ - EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA -llamada en garantía por el Hospital San Marcos de Chinchiná- LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -llamada en garantía por DUMIAN MEDICAL S.A.S IPS CLÍNICA DEL CAFÉ-
PROVIDENCIA	CONCEDE APELACIÓN
NÚMERO AUTO	0746
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. y la E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ interpusieron recursos de apelación en contra de la sentencia proferida el día 12 de abril de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia.

SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER del abogado CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.917 y tarjeta profesional No. 134.775 para actuar en nombre y representación de DUMIAN MEDICAL S.A.S. De igual forma se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en

nombre de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. a la abogada LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.064.862 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 296.866 del C.S de la J., de conformidad con el poder obrante en el pdf 044 del expediente híbrido.

SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER que hizo el abogado ÁLVARO GÓMEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional No. 82.885 del C. S. de la J como apoderado judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y se RECONOCE PERSONERÍA judicial para actuar en nombre de esta aseguradora, a la abogada LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales y tarjeta profesional No. 210.292 del C. S. de la J., conforme los documentos obrantes en los archivos número 037 y 040 del expediente digital.

SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER del abogado JAIME EDUARDO GUARÍN JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.256.064 y tarjeta profesional No. 51.073 del C. S. de la J para actuar en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ CALDAS. (Archivo 031 del expediente digital). De igual manera, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ CALDAS al abogado CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZÁBA, identificado con la C.C. 10.225.318 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 21.046 del C.S de la J., de conformidad con el poder obrante en el pdf 041 del expediente híbrido.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df809782abd57604296458eb690af1941a0122230bb26e12d8e4bca0e7cadb9**

Documento generado en 16/05/2023 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de abril de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de abril de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 17 y 18 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 19 de abril y 3 de mayo de 2023.

Se deja constancia que por error se notificó la sentencia al apoderado de la parte demandante a un correo electrónico que no estaba actualizado, motivo por el cual el 19 de abril se notificó correctamente la sentencia a la parte demandante, así las cosas, los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 20 y 21 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de abril y 8 de mayo de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 4 de mayo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2017-00007-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SÁNCHEZ GÓMEZ, OSCAR GALVIS CEBALLOS, OSCAR ANDRÉS GALVIS SÁNCHEZ, MARÍA DANIELA GALVIS SÁNCHEZ, LUIS FELIPE GALVIS VALLEJO, MARÍA SOCORRO CEBALLOS DE GALVIS, MARIA ELVIA GÓMEZ RESTREPO, LUZ MILA GALVIS CEBALLOS, MARÍA ELENA GALVIS CEBALLOS, NOHEMY GALVIS CEBALLOS, MYRIAM SÁNCHEZ GÓMEZ, ELCY JOHANA SÁNCHEZ GÓMEZ, OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ, JHON ALEXANDER SÁNCHEZ GÓMEZ Y MARIA OLIVIA LADINO VARGAS
DEMANDANTES EN SUCESIÓN PROCESAL	LUIS ALBERTO GALVIS CEBALLOS, LUIS FELIPE GALVIS CEBALLOS, LUZ MILA GALVIS CEBALLOS, MARÍA ELENA GALVIS CEBALLOS OSCAR GALVIS CEBALLOS y NOHEMY GALVIS CEBALLOS quienes actúan como sucesores procesales de la señora MARÍA SOCORRO CEBALLOS DE GALVIS
DEMANDADOS	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA Y ASMETSALUD EPS Y ASMETSALUD EPS
LLAMADOS EN GARANTÍA	LIBERTY SEGUROS Y E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA CALDAS
PROVIDENCIA	CONCEDE APELACIÓN
NÚMERO AUTO	742
ESTADO	058 DEL 16 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de abril de 2023, así las cosas,

al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823b58bb6843865fcd87865a76de64a313423fd4cb32dd8c7a0e66731b803433**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2017-00341 -00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	ELVIRA VALENCIA BECERRA Y OFFIR VALENCIA BECERRA, HEREDERAS DE GERMÁN VALENCIA BECERRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	0715
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Establece el numeral 1º del art. 297 del CPACA, que las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de una suma de dinero, constituye título ejecutivo; y el art. 422 del CGP indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier Jurisdicción, etc.

Las herederas del señor Germán Valencia Becerra, Señoras Elvira y Offir Valencia Becerra presentaron demanda ejecutiva en contra de Colpensiones, a fin de que se librara mandamiento de pago en su favor y en contra del fondo de pensiones por la suma de cuarenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil trescientos veinte pesos con setenta y ocho centavos (\$45.976.320,78) por concepto de intereses moratorios derivados de la reliquidación de la pensión de jubilación del señor Germán Valencia Becerra, la cual fue ordenada mediante sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Caldas el 13 de julio de 2020.

Como título ejecutivo se presentó: **i)** la sentencia dictada por éste Despacho judicial el 18/09/2018 (f.23-44 archivo “002Demanda.pdf” carpeta “Ejecutivocontinuoordinario”), **ii)** la sentencia de segunda instancia del 29/07/2019 (f.45-56 ib.), **iii)** sentencia de tutela de la sección quinta del Consejo de Estado del 05/02/2020 que ordenó al Tribunal Administrativo de Caldas emitir sentencia de reemplazo (f.57-95 ut supra), **iv)** la sentencia de segunda instancia del 13/07/2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, **con su constancia de ejecutoria, que ocurrió el 16 de julio de 2020.** (f.96-110 ib.), **v)** Resolución no DNP 6693 del 17 de noviembre de 2022 por medio de la cual se reconoció a la señora Elvira Valencia Becerra heredera del señor Germán Valencia (f.164-168 ib.), **vi)** Resolución No. SUB-78148 del 17/03/2022 por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, se reliquida pensión de vejez post mortem y se ordenó pagar en favor del señor Valencia Becerra la suma de \$159.238.866. Así mismo se aportó el registro civil de nacimiento del señor Germán y sus hermanas, como el registro civil de defunción del señor Valencia Becerra.

La parte ejecutante explicó que como la suma debida se canceló en su favor el día 30 de noviembre de 2022, sobre el valor de las diferencias causadas y no pagadas por Colpensiones (\$122.198.024) se liquidaron intereses moratorios a la tasa del DTF durante los primeros diez meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, al cabo de los cuales, y hasta el 29 de noviembre de 2022 se liquidaron a la tasa del bancario corriente, lo que arrojó el valor reclamado mediante esta demanda ejecutiva.

El juzgado liquidó dicho monto y tomó como extremo inicial el 17 de julio de 2020, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de cobro compulsivo, y como extremo final el 29 de noviembre de 2022, fecha en la que se verificó el pago de las diferencias causadas no pagadas al señor Valencia Becerra, con la tasa de interés moratorio del DTF durante los diez meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, con una cesación de intereses desde el 17 de octubre de 2020 al 12 de febrero de 2021, fecha en la que se presentó la reclamación para el pago, y la liquidación de los mismos a la tasa del interés bancario corriente a partir del 18 de mayo de 2021 al 29 de noviembre de 2022, determinó que la liquidación de intereses efectuada

por la parte demandante se ajusta a derecho y debe ser aprobada en la forma en que fue presentada.

Considerando que la obligación reclamada presta mérito ejecutivo por ser clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago a favor de la demandantes y a cargo de Colpensiones por la suma de cuarenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil trescientos veinte pesos con setenta y ocho centavos (\$45.976.320,78) por concepto de intereses moratorios derivados de la reliquidación de la pensión de jubilación del señor Germán Valencia Becerra, la cual fue ordenada mediante sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Caldas el 13 de julio de 2020.

Finalmente, se le advertirá a las demandantes y a la demandada que, en lo sucesivo, y conforme el deber consagrado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso que deberán enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que presenten, al buzón de notificaciones del juzgado y el de la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de las señoras ELVIRA VALENCIA BECCERA y OFFIR VALENCIA BECERRA y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por el siguiente concepto:

-Por la suma de **cuarenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil trescientos veinte pesos con setenta y ocho centavos (\$45.976.320,78)** por concepto de intereses moratorios derivados de la reliquidación de la pensión de jubilación del señor Germán Valencia Becerra, la cual fue ordenada mediante sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Caldas el 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la entidad demandada una conforme los lineamientos del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Correr **traslado** de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, **advirtiéndole** que dispone de **cinco (5) días** para pagar la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones, **los cuales corren conjuntamente**, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Los anteriores términos empezarán a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y el término concedido, empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar este auto personalmente a la señora Procuradora 180 Judicial delegada ante este Despacho, anexándole copia del mismo y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.456.810 y T.P. 41.146 del C.S.J., conforme los documentos obrantes de folios 14 a 17 del archivo "002Demanda.pdf".

SEXTO: Después de notificada la demanda, las partes deberán remitir copia de los memoriales y actuaciones que presenten al juzgado, al buzón electrónico de notificaciones de la respectiva contraparte, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

LMJP

**Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad164fe8796cef140cdb9636c347a814baa6ae49310acd77f98211ea362325b8**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 24 y 27 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de marzo y el 17 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 11 de abril de 2023 la entidad demandada UGPP, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2018-00156-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OCTAVIO SEPÚLVEDA ARIAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0757
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que UGPP interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 23 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP a la abogada ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.953.346 y T.P. 144.857 del C.S.J., de conformidad con el poder general que le fuera otorgado mediante Escritura Pública No. 175 del 17 de enero de 2023 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá que obra en el PDF 27 del expediente digitalizado.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006a15c237ab463a9a37a01d48764583b5f97a9ffdc5a732feeafa63a93e3c19**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00002-00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	MARIO AUGUSTO OCAMPO GÓMEZ
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - CLPENSIONES
AUTO:	Nro. 0752
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del tres (03) de marzo de 2022, por medio de la cual declaró la existencia de carencia actual de objeto por hecho superado en la tutela de la referencia.

Así mismo, este despacho, se dispone a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia, en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz García

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f92123fb1bbe4cbacaf32e48fd01f14e8d8ca90ae074e92bda8e4e4f986a2b6**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 29 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 30 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 10 y 11 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 12 y 25 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00019-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANGELA LORENA - TRUJILLO RAMIREZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0720
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3404aaed908a0464a77827b00b0d3178e361efb033131871733212f41741b9d7**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 29 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 30 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 10 y 11 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 12 y 25 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00020-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ VIVIAN ARCILA FRANCO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0721
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9873a8c35b0b447ddb45ec3f4f1f069a0a9b1df2a3297a02fb57f54f7685f4f9**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 31 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 10 de abril de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 11 y 12 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 13 y 26 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00057-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBA LUCÍA SOTO BAENA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0722
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 31 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78a389a5e8f943e6e24445ff0d700d1f92ba253875d3587303699e2f9dfa4a5**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 31 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 10 de abril de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 11 y 12 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 13 y 26 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00059-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALEJANDRA MARIA ESPITIA ZAMORA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0723
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 31 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964bf2ea0ee01271e653ed7cfbba44fd660c014d775f1c7c09372a124f0e251**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 31 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 10 de abril de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 11 y 12 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 13 y 26 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00060-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA LUCELLY PÉREZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0724
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 31 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384e7fc30c569026bc58c2530ae2288319b2b059db4e6216bb9a603b00cf128d**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 31 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 10 de abril de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 11 y 12 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 13 y 26 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00098-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CAROLINA BASTOS BEDOYA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0740
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 31 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e2ce9cc462416bbf95b1acadf0831b46bfad3698a3f8ddae6bf03e9853c1a5**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00103-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BLANCA RUBY SANTA CRUZ DE LOS RÍOS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0725
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede1cc7b6c702d9da59c02a7729ed6cc4aee3d4856bb4c9fb2cab734791b2246**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00106-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA AMPARO MARÍN VELÁSQUEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0726
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9020ac04516dfeb58bd736d5b294bd24131210e3061e32bbbd11f7fc05e06e7e**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00108-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUCY JANETH BUILES VÁSQUEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0727
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af6aeebecf54d7e7aebc3249a5a3f92fba8bb2f5f0d35299109fac09d69be05**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00122-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA GARCÍA VALENCIA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0728
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12656c2faad0858001b857698589d14ea3f05dabe8f87b4168c0c969390acdc3**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00123-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO SÁNCHEZ CARDONA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0729
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439f9d065aa4e0b664071c73ec69c70ce49127d26b65a0b83cb8d57c33639208**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00124-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE ANÍBAL HERRERA QUIROGA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0730
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9391a59867d83141d226d9e56db6c765b1cfd4be4b79e47d38ffa5f53a9cd6ea**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00137-00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS Y PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
AUTO:	Nro. 0751
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del tres (03) de junio de 2022, por medio de la cual confirmó el fallo proferido por este Despacho el veintisiete (27) de abril de 2022 en cuanto tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana y a la seguridad social, invocados por el señor Jesús Alberto Rodríguez.

Así mismo, este despacho, se dispone a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia, en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz García

Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215dcccace3cff2bd7f927ff75c0293961e2dc6691d8c0d9c27e7577532d6adf**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00167-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VÍCTOR MARIO AGUIRRE MUÑOZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	731
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7557aaafcdc745b671104fc5d3718e6899cf8194375eb8f18845f700505ab2**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 31 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 10 de abril de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 11 y 12 de abril de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 13 y 26 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00170-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ SALGADO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0741
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 31 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365e16455dfff376da3cbc437f015c2ec51d80eb7241c0e405eacb15ee978ea6**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00176-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA ISABEL GÓMEZ JARAMILLO
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 0748
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del siete (20) de septiembre de 2022, por medio de la cual revocó el fallo proferido por este Despacho el día treinta (30) de junio de 2022 y amparó los derechos fundamentales a la seguridad social, al debido proceso y a la libertad de elección de la señora María Isabel Gómez Jaramillo.

Así mismo, este despacho, se dispone a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia, en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz García

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f6dbd550f3c8ee42cdf2624cf0a8ddc89102c5fe0bd69e6b33d31d68c0c06**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00196-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIME EDUARDO LONDOÑO RUBIO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0732
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae07a0ff2b211d4e8ac819d65e105710196f6e462f72e3b828397b67c6c9468**

Documento generado en 16/05/2023 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2022-00200-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANGÉLICA MARÍA GUERRA VALENCIA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0733
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3a7112b656c4d5dc7c4ea766aa33f68286a18f676d99dc1dc8e393767b6f75**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00253 -00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	GERARDO DE JESÚS ARISTIZÁBAL CASTAÑO
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 0749
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del ocho (08) de septiembre de 2022, por medio de la cual niega la solicitud de Nulidad presentada por Colpensiones, y confirmó el fallo proferido por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2022 en cuanto tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, calificación de pérdida de la capacidad laboral, derecho a la seguridad social, mínimo vital, dignidad humana y derecho de petición del señor Gerardo de Jesús Aristizábal Castaño.

Así mismo, este despacho, se dispone a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia, en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16732b333ade28fca3831ffae2e0e67d1e0e721dbe6a4908f5d773c41e20e72**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2022-00255-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA CLEMENCIA FIGUEROA TAMAYO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0734
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d92ce844f4fe038bce1542543c159e19dd726a233313c9f438e2053074c1e35**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00268-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ VILLEGAS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0735
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422e651e6442849d4754db78c99ec526eceb56c90c56b68fc005601e857ae440**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2022-00269-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA GALVEZ DELGADO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0736
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fe78ca90f72ba0aaf0896dcaad17e3b6f11ef0010bbe16cc9a4d790eb71b99**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00271 -00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	ALEX DIAZ SALAZAR
ACCIONADA:	NUEVA EPS y MANIZALES ACTIVA SAS
AUTO:	Nro. 0753
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del veintiséis (26) de septiembre de 2022, por medio de la cual confirmó el fallo proferido por este Despacho el veintiséis (26) de agosto de 2022 en cuanto tuteló el derecho fundamental a la Seguridad Social, Mínimo Vital y Móvil, Vida y Dignidad Humana del señor Alex Díaz Salazar.

Así mismo, este despacho, se dispone a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia, en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3327bb5d4578f27ab2b23bcf3dfd880f1842dd120502014759e8d52eda576611**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00281 -00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	NICOLÁS ANTONIO TABARES GRISALES
ACCIONADA:	EPS SALUD TOTAL y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 0754
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del once (11) de octubre de 2022, por medio de la cual declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto al numeral segundo de la sentencia proferida por este Despacho el cinco de septiembre de 2022.

Así mismo, este despacho, se dispone a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia, en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4024aec7ad1430bcd17002caf5b1b432a983bf90a6f4620c81b3732e4d98afb1**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00284 -00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROSA ZULAY ORTÍZ PARRA actuando como agente oficiosa de ARANZA CRISTAL FRANCO HURTADO
ACCIONADA:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES-SECRETARÍA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
VINCULADAS:	SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS Y HOSPITAL INFANTIL "RAFAEL HENAO TORO"
AUTO:	Nro. 0750
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del once (11) de octubre de 2022, por medio de la cual confirmó el fallo proferido por este Despacho el día siete (07) de septiembre de 2022 en cuanto tuteló los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, salud y seguridad social de la menor Aranza Cristal Franco Hurtado, representada por su agente oficiosa la señora Rosa Zulay Ortíz Parra.

Así mismo, este despacho, se dispone a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia, en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169f6b6cd51d99ab830512c4ede881262709851702be1af843b5b47534ebd572**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00292 -00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	JAIME RIOS FRANCO
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS
AUTO:	Nro. 0755
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del once (11) de octubre de 2022, por medio de la cual modificó el ordinal segundo del fallo proferido por este Despacho el trece (13) de septiembre de 2022 en cuanto tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, salud, dignidad humana, petición y seguridad social del señor Jaime Ríos Franco.

Así mismo, este despacho, se dispone a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia, en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff5445ee1e71fd221a0bd35c3831885231b844dc878f99d94203682a534a9ff**

Documento generado en 16/05/2023 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2022-00302-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MÓNICA ANDREA OROZCO COCA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0737
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db862e96c37616a27e8ff07834834c45b1ecc202087462dc252cac01066a9b**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00304-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YESID NOVOA BRAVO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0738
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5347f83925ddb1abb0eda1927b0456fd289e4393c685c5ff5e3c266f7dba1af**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 21 de marzo de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de marzo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 24 de marzo y el 13 de abril de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 31 de marzo de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00319-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA MONTES ZULUAGA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	0739
ESTADO	058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6135117366c0a6996145273e8e813bb3f15eec3218d16bc62f8192178d475855**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2023-00069 -00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ANSERMA- CALDAS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	0745
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Establece el numeral 1º del art. 297 del CPACA, que las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de una suma de dinero, constituye título ejecutivo; y el art. 422 del CGP indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier Jurisdicción, etc.

En este caso, el señor Ospina Piedrahita presentó demanda ejecutiva en contra del Municipio de Anserma-Caldas a fin de que el juzgado libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de dicho ente territorial, por la suma de \$6.692.926, por concepto de “GASOLINA 004” y “DIESEL01” cobrados en factura electrónica de venta No. SESM484 del 6 de octubre de 2021.

Relató que participó en el proceso de invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. CMC-057-2021 para el *“Suministro de combustible para los vehículos institucionales asignados a la policía de Anserma Caldas, en apoyo de la ejecución del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana con recursos del*

FONSET, en el marco del subprograma 4.3.2 del plan de desarrollo Anserma ciudad región 500 años, presentando oferta contractual, de la cual fue seleccionado mediante documento denominado “COMUNICADO DE ACEPTACIÓN CMC-057-2021”, dirigida al demandante, indicándole que esa Alcaldía ha decidido aceptar su propuesta dentro de la invitación pública de mínima cuantía Nro 057-2021, y en consecuencia determina adjudicarle el contrato.

Revisada la demanda, la subsanación de la misma, y los anexos de ambos actos procesales, se observa que en el plenario reposan los documentos que conforman el título ejecutivo reclamado, habida cuenta que se allegó la siguiente documentación:

-Invitación Pública de Selección de Mínima Cuantía No. CMC-057-2021. *(f.10-17 archivo 002)*.

-El certificado de registro y compromiso presupuestal No. 00882 del 29 de mayo de 2021 *(f. 8-9 archivo 005Correcciondemanda.pdf)*.

-La propuesta contractual presentada por el oferente, aquí accionante *(f.3-6 y 11 archivo 005Correcciondemanda.pdf)*.

-Comunicado de aceptación de la oferta y cláusulas del contrato, calendada el 14 de julio de 2021 *(f.14-16 archivo 005Correcciondemanda.pdf)*.

-Acta de inicio de contrato de mínima cuantía No. 057-2021. *(f. 10 archivo 005Correcciondemanda.pdf)*.

-Factura de venta No. SESM484 por los servicios de “GASOLINA 004” y “DIESEL01” por valor de \$6.692.926, la cual fue librada el 6 de octubre de 2021 al Municipio de Anserma Caldas, sin que en el expediente repose observación de

rechazo, por lo que la misma se entendió aceptada. (f.27 archivo 002 y 20 a 22 del archivo 005Correcciondemanda.pdf).

De igual forma, con la subsanación de la demanda se aportó constancia emitida el 20 de abril de 2023 por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Municipio de Anserma Caldas, dando cuenta de la celebración del contrato, su objeto, cuantía, partes y que a la fecha presente existe pendiente un saldo por liquidar en favor del señor Ospina Piedrahita, por valor de seis millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintiséis pesos (\$6.692.926).

Considerando que la obligación reclamada presta mérito ejecutivo, pues ostenta las características de clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago a favor del señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA y a cargo del municipio de ANSERMA CALDAS por la suma de seis millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintiséis pesos (\$6.692.926) correspondiente al saldo insoluto que adeuda el ente territorial demandado al ejecutante, por concepto de la factura de venta No. SESM484 del 6 de octubre de 2021, librada en el marco del contrato estatal de suministro de combustible para los vehículos institucionales de la Policía de Anserma, identificado con el No. CMC-057-2021 y que fue suscrito entre las partes.

Finalmente, se le advertirá a las demandantes y a la demandada que, en lo sucesivo, y conforme el deber consagrado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, que deberán enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que presenten al buzón de notificaciones del juzgado y al de la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA y a cargo del municipio de ANSERMA-CALDAS, por el siguiente concepto:

-Por la suma de **seis millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintiséis pesos (\$6.692.926)** correspondiente al saldo insoluto que adeuda el ente territorial demandado al ejecutante, por concepto de la factura de venta No. SESM484 del 6 de octubre de 2021, librada en el marco del contrato estatal de suministro de combustible para los vehículos institucionales de la Policía de Anserma, identificado con el No. CMC-057-2021 y que fue suscrito entre las partes.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la entidad demandada conforme a los lineamientos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y el escrito de subsanación de la demanda, como los anexos de ambos actos procesales a la entidad demandada, **advirtiéndole** que dispone de **cinco (5) días** para pagar la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones, **los cuales corren conjuntamente**, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Los anteriores términos empezarán a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y el término concedido, empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo [48](#) de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la señora Procuradora 180 Judicial delegada ante este Despacho, anexándole copia del mismo y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.924.876 y T.P. 352.949 del C.S.J.

SEXO: Después de notificada la demanda, las partes deberán remitir copia de los memoriales y actuaciones que presenten al juzgado, al buzón electrónico de notificaciones de la respectiva contraparte, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

El correo electrónico destinado por el Despacho para recepción de memoriales y demás comunicaciones es el siguiente admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

LMJP

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5587b64ee76ec62c7bf2a7674067cf737b2de53b92e8ce39f4ca218c3b7a9cd**

Documento generado en 16/05/2023 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2023-00134 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD-
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE PENSILVANIA- CALDAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PENSILVANIA, ISLEN SALAZAR ZULUAGA, FABIO SALAZAR ZULUAGA, YANETH SALAZAR ZULUAGA, NANCY SALAZAR ZULUAGA, GLORIA SALAZAR ZULUAGA, MIRIAM SALAZAR ZULUAGA y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA BALVANEDA ZULUAGA DE SALAZAR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO	0744
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 058 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma debe ser inadmitida y subsanada en los puntos que pasan a enunciarse:

1. En la demanda se relató que la Inspección de Policía de Pensilvania mediante Resolución No. 018 del 30 de junio de 2022, declaró a la señora DISEIRA SALAZAR ZULUAGA infractora del numeral 5° del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 y se le impuso medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-10292. La demanda se dirigió en contra del mismo municipio, por estarse demandado su propio acto, e igualmente en contra de una serie de personas de las cuales se desconoce la razón de ello, lo cual deberá ser explicado en el escrito de subsanación.
2. En el libelo genitor se dijo que la querellante es la señora MARÍA BALVANEDA ZULUAGA DE SALAZAR (Hecho 1 y 2), y la infractora del Código de Policía, la

señora DISEIRA SALAZAR ZULUAGA (Hecho 4), sin embargo, del documento visible a folios 29 del archivo “001Demanda.pdf” denominado “*FORMATO AUTO DECRETA PRUEBAS*” se observa que en el cuadro explicativo del trámite administrativo, que se identificó como “*QUEJOSO (A)*” a la “*Comunidad de la Soledad en representación presidenta de la Junta de Acción Comunal Diana Amparo Cardona Jiménez C.C. 24.726.317*” y como “*PRESUNTO (A) INFRACTOR (A)*” a las “*Herederas de la señora María Balvaneda Zuluaga de Salazar C.C 24.874.915*”, razón por la cual deberá solucionar esta discordancia entre lo narrado en los hechos y lo advertido en las evidencias aportadas al proceso, a fin de que corrija el texto de la demanda de forma que se acompañe con las evidencias traídas, o allegue las evidencias procesales que concuerden con lo narrado en los hechos actuales de la demanda, según sea el caso.

3. En el hecho sexto del escrito demandatorio se dijo que el “*INSPECTOR DE POLICIA DE PENSILVANIA avocó conocimiento de la respectiva querrela por protección a bien inmueble derivado de una perturbación a la posesión aducida por hechos generados desde 1971, **no obstante, el parágrafo único del Art. 80 de la Ley 1801 de 2016 establece que la acción policial de protección a la posesión caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal, por lo cual carecía de competencia para tomar tal decisión**”, mientras que a folios 38 del expediente digital se observa el oficio No. PP100.7-1-00084/2021 del 30 de septiembre de 2021 suscrito por la Personera Municipal de Pensilvania Caldas y dirigido al Secretario General, Gobierno, Contratación y TIC Municipal de Pensilvania en el cual le indicó que esa Personería recibió llamada telefónica de un habitante de la vereda la Soledad del Corregimiento de Bolivia, municipio de Pensilvania Caldas, dando cuenta que las señoras “Balvaneda Zuluaga y María Eugenia Salazar” estaban realizando actos de perturbación en la Institución Educativa Olimpo Cardona, sede La Soledad y que como el artículo 226 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana prescribe que los hechos de perturbación de bienes de uso público, fiscales, zona de reserva forestal, bienes de propiedad privadas afectados por el espacio público “**no existe caducidad de la acción policiva**”,*

solicitaba a esa Secretaría la apertura del proceso policivo, razón por la cual se observan discordancias tanto en los hechos materia de análisis como en la fundamentación del concepto de la violación, pues la razón para pedir la nulidad en el caso bajo estudio es porque se tramitó una acción policiva que había caducado y por ende que le restaba competencia al funcionario sustanciador para tramitarla, mientras que en un anexo de la demanda se lee que como el predio objeto de perturbación es público, las acciones policivas sobre el mismo no caducan, de ahí que no se entienda realmente cuál es la causa y objeto del presente medio de control, lo cual deberá ser subsanado en debida forma dentro del término que adelante se indicará.

4. Se advirtieron serias contradicciones en la demanda, una escasa e incompleta narración de los hechos de la misma, pues además de las inconsistencias ya señaladas, del hecho cuarto de la demanda que narra que a la señora Diseira Salazar se le declaró infractora de la Ley 1801 de 2016, se pasa al hecho quinto que habla sobre una **“creación de la concentración escolar”**, que vista la demanda en su conjunto, es decir, con las pruebas allegadas, este Despacho entiende a que se refiere, pero que en el contexto somero de la narrativa de los hechos parece una referencia inconexa con lo demás, razón por la cual se le pedirá a la parte demandante **que redacte con total suficiencia y claridad lo que realmente sucedió en este caso, y que además acompañe la demanda de los anexos que le corresponden**, pues de lo narrado en la demanda no se encuentra relación con las pruebas allegadas, toda vez que no se sabe a ciencia cierta sobre qué predio se denunció la infracción al Código de Policía, si uno privado o uno público; se desconoce quién es realmente la querellante; se desconoce quién es el infractor y tampoco se ha podido establecer el concepto de la violación, razón por la cual la demanda deberá ser aclarada y puesta en total contexto con lo sucedido.
5. Aportará copia del acto administrativo demandado, el cual no fue traído al proceso.

6. Aportará el expediente administrativo completo del proceso verbal abreviado adelantado por la Inspección de Policía de Pensilvania por protección de inmueble, y que pertenezca o se relacione con los hechos materia de debate, como quiera que solo fue aportado el auto de pruebas dictado en el curso del mismo.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del CPACA (adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 170 de la misma codificación, en el término de diez (10) días la parte actora la subsane en la forma indicada en este proveído.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico de las personas jurídicas y naturales contra quienes dirija la demanda.

Sea de esta judicatura advertir que el correo electrónico destinado por el Despacho para recepción de memoriales y demás comunicaciones es el siguiente admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43cf8640f104c7b495c290681bf897099116325db0a47a85ef4b412474ab29a**

Documento generado en 16/05/2023 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>